

Monbus logra reducir un 5 % el consumo de combustible

El control informático de la flota y la conducción eficiente de sus chóferes ya da resultados, beneficiosos en materia de costes y huella medioambiental

Dolores Cela

Para cumplir los estándares de calidad que exige en estos momentos el mercado es imprescindible que las empresas realicen un seguimiento estricto de su actividad que incluya hasta los mínimos detalles. Monbus lo está aplicando en sus flotas y para ello dispone, desde hace dos años, de un centro de control que funciona prácticamente las 24 horas del día. Desde estas dependencias, situadas en la sede central de As Arieiras, en Lugo, efectúan el seguimiento de los 787 autobuses que llevan incorporada la aplicación Flotasnet.

Este departamento cuenta con datos en tiempo real de la localización de cada bus, recibe información sobre si se cumplen los horarios de llegada y de salida, del consumo energético, de si existen excesos de velocidad, analiza los trayectos programados para ese día e incluso alerta de posibles incidencias relacionadas con la temperatura del motor o de la batería.

Todos los datos son recogidos por el sistema informático y procesados. Los resultados permiten introducir cambios no solo en la forma de conducción, sino también a la hora de diseñar y ajustar horarios y rutas.



Los chóferes de Monbus han acreditado una conducción solvente.

Esta herramienta informática, que ya ha permitido al grupo Monbus un ahorro en combustible del 5 % en el último año, va recogiendo datos en tiempo real y a diario, que se valoran trimestralmente y que permiten realizar las correcciones necesarias, entre ellas, el reciclaje de aquellos conductores que el sistema reconoce como no eficientes, que tienen que acudir a un curso de forma obligatoria. Después de pasar la formación se

controla si han cambiado hábitos y mejorado su conducción.

El sistema recoge, de forma individualizada, parámetros como las frenadas bruscas, la velocidad, las revoluciones por minuto o la temperatura del motor. Cada conductor acumula sus propios datos a efectos de esa valoración individualizada que elabora la firma.

Fuentes de la empresa señalaron que el porcentaje de chóferes que tiene que acudir de forma obliga-

toria a los cursos de reciclaje no alcanza el 1 %. Este porcentaje tiene que ver con el hecho de que la plantilla, con una media de entre 45 y 50 años, está compuesta por conductores experimentados, a los que antes de que se suban al primer autobús los someten a unas estrictas pruebas de aptitud.

La aplicación, que está vinculada a la certificación EA 0050 de sistemas de gestión y conducción eficiente, que acredita tanto a flotas como a conductores, va más allá de la conducción eficiente que repercute en el consumo energético y tiene otro objetivo prioritario: la mejora de la gestión ambiental y la reducción de la contaminación, que son aspectos que también son una prioridad para el grupo lucense de transporte de viajeros por carretera.

REPERCUSIONES

La campaña, después de casi dos años utilizando este sistema de control informático de sus flotas, está recogiendo ya los resultados, que se traducen no solo en ahorros energéticos y en una reducción de la contaminación por emisiones, sino también en otro parámetro importante para una empresa de estas características: el mantenimiento de los vehículos.

CONSULTORIO LABORAL

INCAPACIDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO

¿Cuándo la incapacidad puede considerarse como derivada de un accidente de trabajo?

La determinación de si una incapacidad temporal o permanente deriva de un accidente de trabajo es una cuestión relevante por cuanto afecta a la cuantía que percibe el trabajador por la prestación de incapacidad temporal o permanente y puede tener efectos en la determinación de una posible indemnización por daños y perjuicios en el ámbito de la responsabilidad civil.

El Tribunal Supremo ha determinado reiteradamente que una lesión o dolencia deriva de un accidente laboral cuando existe una conexión con la ejecución de un trabajo, bastando con que dicha conexión exista, independientemente de que sea mayor o menor, más o menos próxima en el tiempo o de que existan otras causas concurrentes o coadyudantes.

Dicha conexión, además, debe presumirse salvo que se acredite la ruptura de la relación de causalidad. Es, en términos jurídicos, una presunción iuris tantum que puede ser vencida por elementos probatorios. El lesionado o enfermo, por tanto, solo tiene que justificar la existencia de la dolencia y ubicarla en espacio y tiempo de trabajo, recayendo la carga de la prueba en quien pretenda justificar que la lesión no se produjo a consecuencia de la realización de la tarea propia del trabajo.

Pueden ser problemáticos los supuestos en los que existen causas de predisposición anteriores (por ejemplo, tabaquismo o hipertensión arterial previas a un infarto en el lugar de trabajo), habiendo establecido el alto tribunal que dichas causas previas, por su mera existencia, no tienen la relevancia suficiente para negar la laboralidad de la lesión. El criterio, según diversas sentencias del Tribunal Supremo (ej: STS de 18/03/1999), puede concretarse en que si el trabajador trabajaba con normalidad antes del accidente, aún existiendo esa dolencia previa, debe entenderse que los resultados del posterior accidente que limiten el desempeño de la tarea solo pueden imputarse a dicho siniestro.

TOMÁS DAPENA CARABEL
es socio de Vento
Abogados y Asesores.
www.vento.es

CONSULTORIO EMPRESARIAL

SOCIEDADES NO PROFESIONALES

La cuestión planteada se concreta en si la denominación de una sociedad no profesional puede incluir el término arquitectos —o, en su caso, arquitectura—, aún cuando el objeto social consista en la intermediación en servicios técnicos de arquitectura.

Dicha cuestión ha sido abordada en reiteradas ocasiones por la Dirección General de los Registros y del Notariado, la cual ha venido manteniendo que, a la hora de constituir sociedades no profesionales, no cabe incluir en su denominación social el nombre de una profesión o del profesional que la ejerce (arquitectura o arquitecto), pues si no tiene por objeto social, precisamente, el desarrollo de la respectiva profesión —normalmente, se describirá su objeto social como de interme-

¿ Soy un profesional de la arquitectura y estoy pensando en constituir una sociedad mercantil. No obstante, mi idea inicial es optar por una sociedad limitada no profesional. Se me plantea la duda de si esta sociedad no profesional podría incluir en su denominación el término arquitecto. ¿Puedo incluir tal término en la denominación de la sociedad, o existe algún tipo de limitación o prohibición al respecto?

diación en la prestación de tales servicios—, tal inclusión induciría a confusión a los terceros en el mercado.

Con carácter general, en materia de denominaciones sociales rige un principio general de libre elección, con una serie de limitaciones: no es posible que una persona jurídica tenga más de una denominación, no puede ser idéntica a la denominación de otra sociedad constituida anteriormente y no puede inducir a error o confu-

sión acerca de la identidad y naturaleza de la sociedad.

La denominación de la sociedad debe atender, entre otros, al principio de veracidad, y, en particular, el reglamento del Registro Mercantil prohíbe aquellas denominaciones objetivas que hagan referencia a una actividad no incluida en el objeto social, todo ello, en beneficio de una mayor transparencia y seguridad en el tráfico mercantil.

En conclusión, si pretendemos

constituir una sociedad no profesional, cuyo objeto consista en la intermediación, y no en la prestación en relación con servicios profesionales, no debemos incluir en su denominación ninguna mención referida a la profesión o a los profesionales respectivos.

En caso contrario, la escritura de constitución de nuestra sociedad no se inscribirá en el Registro Mercantil, e incumplirá uno de los requisitos básicos para su válida constitución, no adquiriendo personalidad jurídica, de tal forma que la sociedad no podrá actuar como tal en el tráfico jurídico.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAGURIS.
www.caruncho-tome-judel.es